

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**INVITACIÓN**

**“Conformación de registro de firmas y/o despachos de contadores públicos autorizados con experiencia en el sector de telecomunicaciones”.**

**EXPEDIENTE GCO-DGM-COR-00215-2018**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), cédula jurídica No. 3-007-506209, recibirá atestados de Firmas o despachos de contadores públicos autorizados (CPA) para conformar un registro de firmas y/o despachos acreditados por la SUTEL. La información deberá presentarse en las instalaciones de la Sutel, en sobre cerrado, por escrito en un original y dos copias (una impresa y otra en llave maya) dirigida a la Dirección General de Mercados hasta las 16:00 horas del 19 de febrero del 2018, según el siguiente detalle:

**1. OBJETO GENERAL DE LA INVITACIÓN**

El objeto de la presente invitación es conformar un registro de personas jurídicas, para que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que hayan sido declarados como operador o proveedor importante en al menos un mercado relevante definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, puedan disponer de un registro de firmas que les faciliten sus servicios para que les auditen anualmente el Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria).

Mediante este registro, se contaría con un grupo de firmas y/o despachos de Contadores Públicos Autorizados para realizar la auditoría del Sistema de Contabilidad de Costos de los operadores declarados como importantes. La contratación y pago de esta revisión deberá ser asumida por los operadores y/o proveedores obligados según artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Este registro de firmas estará vigente por tres años y el plazo de vigencia para períodos posteriores será definido por la SUTEL previa indicación. Al finalizar este período, las empresas interesadas en continuar formando parte del registro, deberán expresarlo por escrito, actualizar los atestados que hayan sido modificados y aportar información adicional o elementos probatorios de idoneidad adicionales que la SUTEL considere conveniente solicitar según se determine como resultado de la evaluación del primer período de vigencia del registro. De no recibir este comunicado por parte de las empresas interesadas, estas se excluirán del registro. De resultar satisfactoria la solicitud, se mantendrán en el registro por un plazo que será determinado por la Sutel.

La auditoría consistirá en la revisión del Sistema de Contabilidad de Costos Separada que deben presentar los operadores de acuerdo a lo establecido en la resolución RSC-187-2014 y las modificaciones o adiciones a la misma. Se debe verificar que los operadores de servicios de telecomunicaciones cumplan los parámetros y criterios definidos en el Manual sobre la metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada y validar que la información presentada a la SUTEL en los reportes y estudios técnicos representa la imagen real y razonable de la contribución de cada servicio de telecomunicaciones al resultado global que se presenta en los Estados Financieros auditados de los operadores.

Como resultado de este trabajo, las firmas y/o despachos de contadores públicos autorizados deberán emitir un informe indicando una opinión respecto al Sistema de Contabilidad de Costos del operador en función al cumplimiento de lo establecido en el Manual y cuáles fueron los resultados y las observaciones obtenidas.

### Alcance de la auditoría

La auditoría de la Contabilidad Regulatoria deberá basarse en los principios, criterios y parámetros definidos en el Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria), RCS-187-2014, y como mínimo desarrollar los siguientes puntos:

- Revisión del cumplimiento de los criterios, principios y metodologías necesarias para desarrollar un Sistema de Contabilidad de Costos Separada por servicios.
- Revisión de la conciliación entre la cuenta de resultados de los registros financieros (Estados financieros auditados) y la información extraída del Sistema de contabilidad regulatoria.
- Seguimiento y validación de los datos utilizados para elaborar la Contabilidad Regulatoria y los informes solicitados en la resolución RCS-187-2014 y las modificaciones o adiciones a la misma.
- Revisión de la correcta asignación de los ingresos y costos en las fases del modelo y la aplicación de los criterios de imputación.
- Verificación de la adecuación y confiabilidad de la información presentada por los operadores en la documentación requerida por la SUTEL en el marco de la presentación de su Contabilidad Regulatoria (informes, estudios técnicos, manuales).
- Revisión de las modificaciones introducidas por el operador sobre el sistema de contabilidad regulatoria no requeridas por la SUTEL. Análisis de la razonabilidad y consistencia de las modificaciones voluntarias introducidas en el sistema.
- Determinación del impacto cuantitativo de las incidencias identificadas por el equipo revisor, tanto a nivel de costos como de ingresos sobre las cuentas de servicios
- Revisión de costos, ingresos y márgenes de los servicios, detallando las razones de las variaciones identificadas respecto los resultados presentados por el operador en el ejercicio anterior.

- Revisión de la revaluación de activos a costos corrientes y el cálculo de la dotación para la amortización del activo fijo cuando aplique.
- Revisión del cumplimiento de las observaciones comunicadas por SUTEL a los operadores en el proceso de revisión y aprobación.

La Superintendencia podrá modificar o ampliar el citado alcance según sus competencias en procura de validar el cumplimiento de los principios, criterios y parámetros definidos en el Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) definido en la resolución RCS-187-2014.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL**

Con base en el principio de legalidad, la creación del registro correspondiente se encuentra basado en las siguientes normas y resoluciones vigentes en tiempo y espacio, y que facultan a la SUTEL para realizar la gestión pertinente a nivel administrativo:

- I. Que según los artículos 59 y 60 incisos a, c, f, h, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), (Ley N° 7593) le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; promover la diversidad de servicios de telecomunicaciones y la innovación tecnológica; asegurar el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- II. Que según lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, como parte de las facultades de SUTEL, ésta podrá imponer a los operadores y proveedores la obligación de suministro de información, en los siguientes términos:

*“Artículo 75.-Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones*

*La SUTEL podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones:*

*a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones.*

*(...) ii) Suministro de información: presentar a la SUTEL los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley”.*

- III. Que el artículo 75 de la Ley N° 7593, establece que la SUTEL podrá imponer como obligación a los operadores o proveedores importantes, lo siguiente:

*“Artículo 75.-Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones*

*La SUTEL podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones.*

*(...)*

*b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes:  
(...)*

*ii. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos”.*

- IV. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en su artículo 34 y sobre la obligación de Contabilidad de Costos Separada establece lo siguiente:

*“Artículo 34. Contabilidad de Costos Separada. De conformidad con el artículo 75, inciso b), apartado ii) de la Ley 7593, los operadores o proveedores que participen del acceso y/o la interconexión de redes, deberán elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con Contabilidad de Costos Separada para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes en que brindan servicios. Las cuentas incluirán los servicios de acceso o interconexión que el operador o proveedor se preste a sí mismo, a sus entidades filiales o asociadas y a otros operadores o proveedores.*

*La separación de cuentas deberá presentarse a la SUTEL acompañada por un informe realizado por un auditor externo al operador o proveedor, en el que se ponga de manifiesto la coherencia de dicha información con los estados financieros correspondientes, el respeto a los principios de segmentación establecidos en este artículo y que la información segmentada representa la imagen fiel de la contribución al resultado global de cada segmento. Las cuentas separadas deberán presentarse ante la SUTEL dentro del mes siguiente al cierre del año fiscal correspondiente.”*

- V. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en su artículo 34 y sobre la obligación de Contabilidad de Costos Separada establece lo siguiente:

*“Artículo 35: Formato de presentación de costos. Los operadores o proveedores deberán presentar a la SUTEL conforme al formato que esta establezca, sus costos a fin de que se facilite la determinación de los cargos por acceso o interconexión. Las resoluciones emitidas por la SUTEL relacionadas con las modificaciones de los formatos de presentación de costos, serán de carácter obligatorio para los operadores o proveedores*

- VI. Que el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 045-2014, celebrada el 6 de agosto del 2014, mediante acuerdo 005-045-2014, de las 10:00 horas emite la resolución RCS-0187-2014, donde aprueba el *Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria)*.

- VII. *Que en el Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada (Contabilidad Regulatoria) emitido el mismo por medio de la resolución RCS-0187-2014, en su artículo 21 establece que los resultados de la Contabilidad de Costos Separados deben ser revisados por un Auditor Externo quien deberá estar debidamente inscrito ante la Sutel dicha norma versa en lo que nos interesa lo siguiente:*

**“...Artículo 21° –Informe de Auditoría Externa**

*Los resultados de la Contabilidad de Costos Separada deberán ser revisados por un Auditor Externo, quien deberá estar debidamente inscrito ante esta Superintendencia como persona física o jurídica autorizada para brindar ese servicio, tal y como lo ordena el artículo 34 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Lo anterior a fin de que se ponga de manifiesto la coherencia de dicha información con la Contabilidad Financiera, respecto a los principios, criterios y guías definidos en este manual. (..)”*

VIII. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 73 en los incisos l), y ñ) establecen como funciones del Consejo de la Sutel lo siguiente:

*l) Requerirles a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos correspondientes a la operación de redes públicas de telecomunicaciones o de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; esta información deberá ser certificada por un contador público autorizado.*

*n) Acreditar peritos y arbitros, en materia de telecomunicaciones.*

IX. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 80 en los incisos j) establecen como funciones del Consejo de la Sutel lo siguiente:

*“...La Sutel establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dicho Registro será de carácter público y su regulación se hará por reglamento*

*Deberán inscribirse en el Registro: (...)*

*j) Los árbitros y peritos acreditados por la Sutel. (..)”*

X. Que la figura de los Contadores Públicos Autorizados se encuentra reglada en la (ley 1038) denominada Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos y el Reglamento del Colegio de Contadores Públicos (decreto 13606-E) donde se establecen los deberes y derechos de los mismos, tanto de las personas físicas como jurídicas que se dediquen a la Contaduría Pública. Teniendo presente para este proceso lo reglado en los artículos 4, 7, 8, 10, 12, 16 y 22 del reglamento antes citado y los numerales 4 y 6 de la (ley 1038).

### **3. REQUISITOS**

Los siguientes son requisitos y la información indispensable que deben cumplir y presentar las personas jurídicas que deseen formar parte del registro de firmas auditoras:

### **3.1. REQUISITOS GENERALES**

- 3.1.1. La firma o despacho de contadores públicos debe presentar su solicitud, la cual debe venir firmada por el representante legal, y debe indicar una dirección, domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico vigente para atender notificaciones y comunicados.
- 3.1.2. La firma o despacho de contadores públicos deberá presentar certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público debidamente acreditado, donde conste la existencia de la sociedad, la personería jurídica que acredite el poder del representante legal que firma los documentos de la presente invitación, el capital social y la distribución de sus acciones.
- 3.1.3. La firma o despacho de contadores públicos debe estar legalmente autorizada para el ejercicio profesional, para brindar los servicios de auditoría externa en el país. Deberá, por lo tanto, respaldar el cumplimiento de este punto mediante declaración jurada por el representante legal de la firma donde se garantice esa condición y donde además se indique su domicilio legal.
- 3.1.4. La firma o el despacho de contadores públicos debe estar inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y estar al día con las obligaciones propias de esta institución. Además, deben aportar las certificaciones respectivas emitidas por este organismo donde conste que la firma está inscrita y que la persona que firmará los informes es miembro activo del Colegio de Contadores Públicos Autorizados.
- 3.1.5. La firma o despacho de contadores públicos, si es nacional, deberá presentar la certificación extendida de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S), en la cual conste que se encuentran al día con el pago de las cuotas obreras y patronales.
- 3.1.6. Las firmas o despacho de contadores públicos deben estar al día en el pago de impuestos nacionales, lo anterior lo deben acreditar por medio de una declaración jurada emitida por el representante legal o mediante una certificación de la autoridad tributaria correspondiente.
- 3.1.7. En caso que desean participar firmas o despachos extranjeros éstos deberán de cumplir con lo reglado en el artículo 10 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos Autorizados donde se establece de manera textual que las firmas extranjeras solo podrán anunciarse y ejercer en Costa Rica por medio de profesionales o despachos costarricenses. Si una firma extranjera desea participar por medio de un despacho costarricense deberán cumplir con todos los requisitos solicitados anteriormente en los puntos enunciados líneas arriba, los cuales van del punto 3.1.1 hasta el 3.1.6.

### **3.2. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**

- 3.2.1. La firma o despacho de auditoría debe contar por lo menos con cinco años de

experiencia en la ejecución de servicios de auditoría externa o consultoría en empresas del sector de telecomunicaciones, así como en trabajos de contabilidades de costos. Deberá, por lo tanto, respaldar el cumplimiento de este punto mediante declaración jurada donde se garantice dicha condición y deberá aportar como mínimo una carta de comprobación de prestación de servicios emitidas por las empresas o instituciones a las que se les haya brindado el servicio.

### **3.3. REQUISITOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LA INDEPENDENCIA.**

La firma o despacho de auditoría deberá presentar una declaración jurada emitida por su representante legal con el propósito de documentar apropiadamente su “independencia profesional” en el sentido de que no tiene ningún impedimento legal ni moral que le impida realizar algún trabajo de auditoría, así como el trabajo detallado en esta invitación.

### **3.4. REQUISITOS DEL EQUIPO DE AUDITORÍA.**

3.4.1. La firma o despacho de auditoría interesada deberá detallar el nombre y apellidos y demás calidades de los miembros del equipo de trabajo con el que cuenta para ejecutar el trabajo a realizar. Además deberá hacer constar que dichos miembros poseen formación académica y profesional, los conocimientos técnicos actualizados y la experiencia, necesarios para llevar a cabo los servicios solicitados. Al menos uno de los integrantes deberá poseer el grado mínimo de Licenciado en Contaduría Pública, y para comprobarlo se debe aportar la información según lo establecidos en el siguiente punto.

3.4.2. De cada una de las personas propuestas como integrantes del equipo de trabajo se deberá aportar el currículum vitae adjuntando todas las copias de los títulos y atestados respectivos, así como las certificaciones de incorporación al Colegio de Contadores Públicos, en los casos que corresponda, de manera que se evidencia que los profesionales se encuentran habilitados para el ejercicio. Es responsabilidad de la firma o despacho mantener esta información actualizada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

## **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Los elementos que serán tomados en consideración para la verificación de los atestados serán los siguientes:

<b>Requisitos para formar parte del registro</b>
Certificación emitida por el Registro Nacional o por Notario Público sobre la existencia de la sociedad, personería jurídica de la persona que firma los documentos solicitados en la presente invitación, capital social y la distribución de las acciones 3.1.2
Declaración jurada de autorización legal (3.1.3.)

Constancias del Colegio de Contadores Públicos Autorizados (3.1.4.)
Certificación de la C.C.S.S. (3.1.5)
Declaración de estar al día en pago de impuestos nacionales (3.1.6)
Declaración jurada de experiencia y cartas de prestación de servicios (3.2.1)
Declaración jurada donde sobre la comprobación de independencia (3.3)
Atestados y currículum del equipo de trabajo (3.4.)

## 5. TÉRMINO Y REVISIÓN DE LOS ATESTADOS.

- 5.1. Se procederá a revisar la documentación aportada por los interesados en conformar el registro de firmas, inmediatamente después del vencimiento del plazo de recepción.
- 5.2. Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de los documentos, la SUTEL podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias.
- 5.3. En caso de no aportarse la información solicitada adecuadamente o que se compruebe que algunos datos son falsos, la documentación no será admisible y, por lo tanto, no se les brindará la condición como firma autorizada.
- 5.4. Serán excluidos aquellos atestados que se aparten de lo solicitado en esta invitación.

Nota:

1. No existe restricción para que el interesado sea el mismo despacho o firma de CPA que realiza las auditorías financieras al operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

## 6. LISTADO DE ELEGIBLES

- 6.1. El listado de firma o despachos elegibles lo efectuará la SUTEL, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día inmediato al vencimiento del plazo de recepción, y se publicará en un Diario de circulación nacional.
- 6.2. Serán autorizadas las firmas que cumplan con todos los requisitos de la presente invitación.
- 6.3. La SUTEL mantendrá disponible el registro de firmas autorizadas en su página web.

**NOTA: SE RUEGA A LOS INTERESADOS LEER CUIDADOSAMENTE Y CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN ESTA INVITACIÓN, PARA EVITAR OMISIONES QUE PUEDAN INVALIDAR SU SOLICITUD.**

San José, 19 febrero de 2018.

